



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 925 -2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de octubre de 2019

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 896-2019-A/MPP, de fecha 27 de setiembre de 2019; el proveído s/n de fecha 27 de setiembre de 2019, de Gerencia Municipal, inserto en el Informe N° 1596-2019-GAJ/MPP, de fecha 27 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el artículo 5° numeral 5.3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 896-2019-A/MPP, de fecha 27 de setiembre de 2019, se resuelve en su **artículo primero: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Acto de EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN DE BIENES, DE LA ADJUDICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO** del procedimiento de selección de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2019-OL/MPP (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, cuyo objeto de la convocatoria es la **ADQUISICIÓN DE ANCHOVETA ENTERA CALIDAD A EN ACEITE VEGETAL X 425 GR PARA EL PCAM**, a favor del postor **MESTAS SALINAS TITO** con RUC N° 10329786671 (**POSTOR N° 01**) con un monto adjudicado de **S/. 370,000 (TRESCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 SOLES)**. Esto por presentación de documentación falsa y en aplicación del numeral 64.6 del artículo 64 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Debiendo el mencionado procedimiento de selección retrotraerse a la **ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN DE BIENES**, de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución; y en su **artículo segundo: ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Logística denuncie ante al Tribunal de Contrataciones del Estado que **MESTAS SALINAS TITO (POSTOR N° 01)** habría presentado, como parte de su oferta y en el marco del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2019-OL/MPP (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, supuesta documentación falsa consistente en la **"CARTA DE DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO Y AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DOCUMENTOS"**. Esto con la finalidad que se disponga el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el referido Postor, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; así como en su **artículo tercero: REMITIR** copia de



lo actuado, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que procedan de acuerdo a las facultades y determinar las responsabilidades que el caso amerite;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1596-2019-GAJ/MPP, de fecha 27 de setiembre de 2019, opinó: “a) Que el Jefe de la Oficina de Logística denuncie ante el Tribunal de Contrataciones del Estado que **MESTAS SALINAS TITO (POSTOR N° 01)** habría presentado, como parte de su oferta y en el marco del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2019-OL/MPP (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, supuesta documentación falsa consistente en la “**CARTA DE DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO Y AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DOCUMENTOS**”. Esto con la finalidad que se disponga el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el referido Postor, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. Asimismo, tendrá que formular denuncia ante dicho Tribunal para que evalúe iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra todos aquellos postores que habría presentado -como parte de su oferta- una “Carta de Distribución del Producto y Autorización para el uso de documentos”, supuestamente emitida a su favor por el Sr. **REYES CONTRERAS JOSÉ YONATAN**, representante legal de la empresa fabricante del producto ofertado, **INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C (con RUC N° 20445587428)**; b) Que se disponga al Procurador Publico Municipal interponga las acciones penales correspondientes, conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

Que, estando al proveído de la Gerencia Municipal, inserto en el Informe N° 1596-2019-GAJ/MPP, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de setiembre de 2019, se dispone a la Oficina de Secretaría General, emitir la Resolución de Alcaldía, teniendo en cuenta la opinión legal adjunta. Asimismo Secretaría Técnica determinará las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar;

Que, en principio, corresponde señalar que la integración de resoluciones administrativas, es un mecanismo legal que expresamente no se encuentra regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; no obstante, ello no debe ser óbice e impedimento para dejar de emitir pronunciamiento, máxime cuando el artículo VIII del Título Preliminar del referido texto legal, señala que: “1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad” (énfasis agregado);

Que, de otro lado, la Ley N° 27444 no contempla la posibilidad de completar o integrar resoluciones ante omisiones; sin embargo, el artículo 172° del Código Procesal Civil, señala que: “El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de su notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio”;

Que, estando a lo dispuesto por la Gerencia Municipal mediante proveído s/n de fecha 27 de setiembre de 2019, inserto en el Informe N° 1596-2019-GAJ/MPP, de fecha 27 de setiembre de 2019, se advierte que en efecto se ha omitido señalar en la parte decisoria de la Resolución de Alcaldía N° 896-2019-A/MPP, de fecha 27 de setiembre de 2019, lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, esto es: “**Que se disponga al Procurador Publico Municipal interponga las acciones penales correspondientes, conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado**; en tal sentido, correspondería que se integre en dicha parte decisoria lo opinado por el área legal; teniendo en cuenta que la integración es un mecanismo que se utiliza por intermedio de la corrección, la cual es a su vez un supuesto de la institución de la aclaración, a través de la



cual, como ya se ha señalado, no puede modificar el contenido sustancial de una decisión; es decir, que incluso, en un supuesto de poder integrarse una resolución administrativa con la aplicación de las normas del ordenamiento procesal civil, no se podría alterar lo decidido, la valoración de las pruebas, ni las cuestiones de hecho plasmadas en una resolución;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 27 de setiembre de 2019, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR la Resolución de Alcaldía N° 896-2019-A/MPP, de fecha 27 de setiembre de 2019, en el extremo de **ENCARGAR** al Procurador Publico Municipal interponga las acciones penales correspondientes, conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Logística, Secretaría Técnica, Procuraduría Municipal para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
AUCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE